



DECISIÓN MOTIVADA SOBRE EL ALCANCE Y EXTENSIÓN DE LA NECESIDAD DE CONCEDER TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

Se está tramitando una disposición de carácter general que tiene como objeto regular los requisitos necesarios para la obtención de la calificación y posterior inscripción en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo de aquellos centros especiales de empleo (definidos en el artículo 43.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre) que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la organización y funcionamiento de su Registro.

La Ley del Gobierno de Andalucía regula en su artículo 45 el procedimiento de elaboración de los reglamentos. De esta forma, el apartado 1.c) del citado artículo, dispone que *«cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.*

(...)

El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo habrán de explicitarse, lo exijan.»

Lo dispuesto en el citado artículo es reflejo de lo que establece el artículo 105.a) de la Constitución Española, en el que se dispone que la Ley regulará: *«a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.»*

En relación con la determinación del alcance y trascendencia del citado trámite, una primera línea jurisprudencial consideró el trámite en cuestión como potestativo (STS, entre otras, de 9 de mayo [RJ 1984, 2641] y 16 de junio de 1984 [RJ 1984, 3613]). Sin embargo, posteriormente, el Tribunal Supremo, declaró que el citado trámite tenía carácter preceptivo (STS, entre otras, 10 de mayo [RJ 1990, 4052] y 27 de julio de 1990 [1990, 6610]).

El artículo 105.a) de la Constitución Española ha de reforzar esta última línea jurisprudencial en la

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA	05/08/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmSJCNG4SSJRUM8VBJKUXPNHAP7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



interpretación del artículo 45 de la Ley del Gobierno de Andalucía, que establece el procedimiento de elaboración de los reglamentos, y en el que la audiencia aparece como una garantía procedimental de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y de la propia idoneidad de la regulación que incorporan, interpretándose como un trámite esencial, preceptivo e indispensable.

Vistas las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse, y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma, tras consulta efectuada al centro directivo competente por razón de la materia, se estima justificada y motivada la necesidad de conceder trámite de audiencia a las siguientes organizaciones reconocidas por la ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, incluidas en el anexo que acompaña la presente decisión.

Respecto al trámite de información pública y a los efectos previstos en el mismo, se estima conveniente su desarrollo por motivos de legalidad y para la posible mejora del borrador del texto con las aportaciones que pudieran realizar las personas interesadas que lo deseen y aquellas cuyos intereses legítimos y derechos entiendan que pueden verse afectados.

EL DIRECTOR-GERENTE
Fdo.: Miguel Ángel Terrero Prada.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA	05/08/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmSJCNG4SSJRUM8VBJKUXPNHAP7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO

Listado de organizaciones representativas a las que se les concederá trámite de audiencia

- CERMI-Andalucía (Comité de entidades representativas de personas con discapacidad).
- ACECA – Andalucía (Asociación de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Andaluza).

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA	05/08/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmSJCNG4SSJRUM8VBJKUXPNHAP7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	